 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente AVISO a la señora SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS, identificado con C.C. No. 1.106.394.625, el contenido de la RESOLUCION No. 433 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA" de fecha 9 de julio de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 006-2024.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Acto Administrativo, se le indica al investigado; que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021. Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 006-2024.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

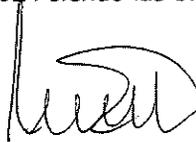
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en diecisiete (17) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de agosto de 2024 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 22 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 006-2024

RADICADO: 006 - 2024
INVESTIGADO: SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS
IDENTIFICACION: 1.106.394.625
ENTIDAD: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: INFIPURIFICACIÓN – TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando radicado Nro. CDT–RM–2024-00000098 de fecha 19 de enero de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control debía elaborar un Plan de Mejoramiento, en el cual se señalaran las acciones preventivas o correctivas, que permitieran a la administración subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos comunicados mediante el Informe Definitivo de Auditoría de Revisión a la rendición de la Cuenta de la vigencia 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 762 de 2022, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, contaba con quince (15) días hábiles improrrogables, a partir del día siguiente al recibo del Informe Definitivo de auditoría, para la remisión del Plan de Mejoramiento; el Informe Definitivo de Auditoría de Revisión a la rendición de la Cuenta de la vigencia 2022, fue remitido al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, el día 21 de diciembre de 2023, por lo tanto tenía como plazo máximo de presentación del Plan de Mejoramiento el día 16 de enero de 2024.

Así las cosas, se solicitó certificación a la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, en donde se evidencie el día de la entrega del plan de mejoramiento del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN., arrojando certificado el día 17 de enero 2024, certificando que, a la fecha no realizó el envío del Plan de Mejoramiento.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

Que el día 05 de febrero de 2024, se profirió Auto de Formulación de Cargos en contra de la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos. (Folios 24-28 del expediente).

Auto que fue notificado por Aviso con oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00000677 del día 21 de febrero 2024 y recibido el día 06 de marzo de 2023 a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, corriendo términos hasta el día 18 de marzo de 2024 (folio 26-27 del expediente); es de resaltar que, el investigado no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Seguidamente el día 01 de marzo de 2024 se recibe al Despacho correo electrónico con radicado Nro. CDT-RE-2024-00000840 donde la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, autoriza la notificación por correo electrónico en el marco del Proceso Sancionatorio Nro. 006-2024. (Folio 28 del expediente). Posterior a ello se realiza notificación personal a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, del Auto de formulación de Cargos vía correo electrónico con radicado Nro. CDT-RS-2024-00001148 del día 15 de marzo de 2024. (Folio 29-30).

Acto seguido; mediante auto que corre traslado para presentar alegatos de fecha 11 de abril de 2024, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima procedió a dar traslado por el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del auto a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, para que presentara los respectivos alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio **No. 006-2024**. (Folios 32-33 del expediente).

Auto que fue notificado de manera personal el día 19 de abril de 2024 por correo electrónico a través de oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00001857 del día 18 de abril 2024 a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, (folios 35-36 del expediente). Y se realizó notificación por Aviso el día 14 de junio de 2024 mediante oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00002948 del día 20 de mayo de 2024 corriendo términos hasta el día 25 de junio de 2024.

La Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de ocurrencia de los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

hechos, no se pronunció respecto al Auto por medio del cual se dio traslado a alegatos del día 11 de abril de 2024.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando radicado Nro. CDT-RM-2024-00000098 de fecha 19 de enero de 2024, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control debía elaborar un Plan de Mejoramiento, en el cual se señalaran las acciones preventivas o correctivas, que permitieran a la administración subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos comunicados mediante el Informe Definitivo de Auditoría de Revisión a la Rendición de la Cuenta de la vigencia 2022. (Folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. (Folio 03 del expediente).
3. Auto de Formulación de cargos de fecha 05 de febrero de 2024. (folios 18-22 del expediente).
4. Notificación del Auto de Formulación de Cargos por Aviso con oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00000677 del día 21 de febrero 2024 y recibido el día 06 de marzo de 2023 (folio 26-27 del expediente).
5. Notificación personal del Auto de formulación de Cargos vía correo electrónico con radicado Nro. CDT-RS-2024-00001148 del día 15 de marzo de 2024. (Folio 29-30).
6. Auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 11 de abril de 2024. (folios 32-33 del expediente).
7. Notificación del auto que corre traslado para presentar alegatos de conclusión de manera personal el día 19 de abril de 2024 por correo electrónico a través de oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00001857 del día 18 de abril 2024, (folios 35-36 del expediente).
8. Notificación del auto que corre traslado para presentar alegatos de conclusión por Aviso el día 14 de junio de 2024 mediante oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00002948 del día 20 de mayo de 2024.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales contra la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados, lo que se pretende en este proceso, es atribuirle al investigado, el incumplimiento del deber legal que le asiste, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la suscripción y presentación ante este ente de control, del respectivo Plan de Mejoramiento dentro de los tiempo establecidos; es decir, a partir del recibo del Informe Definitivo de la Auditoria de Revisión a la Rendición de la Cuenta de la vigencia 2022, realizado al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN que para el caso en concreto la fecha límite era hasta el día **16 de enero de 2024** y este no se remitió a la Entidad, tal y como consta en todo el material probatorio en el marco del presente proceso administrativo Sancionatorio Fiscal.

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

Ley 42 DE 1993

(...)

"ARTICULO 101

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."*

Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022

ARTICULO 31: PLAN DE MEJORAMIENTO: Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorías y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

ARTICULO 35: PLAZO: Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberían incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

Resolución 021 del 26 de enero de 2021

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando radicado Nro. CDT-RM-2024-00000098 de fecha 19 de enero de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control debía elaborar un Plan de Mejoramiento, en el cual se señalaran las acciones preventivas o correctivas, que permitieran a la administración subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos comunicados mediante el Informe Definitivo de Auditoría de Revisión a la rendición de la Cuenta de la vigencia 2022. (Folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. (Folio 03 del expediente).
3. Certificación CDT-140 emitida por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima de fecha 17 de enero de 2024 (folio 2 del expediente).
4. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 3 del expediente).
5. Informe de auditoría de cumplimiento a la revisión y rendición de la cuenta vigencia 2022 (folios 04-08 del expediente).
6. Decreto número 019 de 21 de julio de 2022 por medio del cual se hace un nombramiento del cargo de Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN. (folio 09 del expediente).
7. Acta de posesión Nro. 007 del día 11 de julio de 2022 del cargo de Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN. (folio 10 del expediente).
8. Formato Único de Hoja de Vida de la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima. (folios 11-12 del expediente).
9. Manual de funciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN. (folio 13 del expediente).
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

INFIPURIFICACIÓN., (folio 14 del expediente).

11. Certificación salarial de la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN., (folio 15 del expediente).
12. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas del Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN. (folio 16 del expediente).
13. Copia del correo electrónico en el cual se envió el informe de auditoría definitivo al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN. (folio 17 del expediente).

06. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

Frente al auto que formula cargos de fecha 05 de febrero de 2024, el investigado Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, no presento escrito de descargos.

Respecto del auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 11 de abril de 2024, (Folios 32-33 del expediente) el investigado no ejerció su derecho de defensa y contradicción, es decir, guardo silencio frente a esta etapa procesal.

07. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

LEY 42 DE 1993

(...)

"ARTICULO 101

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."*

Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022

ARTICULO 31: PLAN DE MEJORAMIENTO: Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorías y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

ARTICULO 35: PLAZO: Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberían incluir

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

Resolución 021 del 26 de enero de 2021

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

De conformidad al análisis adelantado por este Despacho, es menester de esta instancia pronunciarse haciendo una línea jurídica que desarrolle los tres principios esenciales para la procedibilidad y legalidad del proceso administrativo sancionatorio. Además, se realizarán las consideraciones de acuerdo al cargo o cargos formulados y en atención a los elementos o principios del proceso sancionatorio, como ya se indicó.

Por otra parte, este Despacho procede a desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio. Así las cosas, se trae a colación el estudio jurídico efectuado a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos.

En el presente ejercicio de debate jurídico, se individualizará el cargo formulado y se concluirá si existe o no la configuración de la conducta, la antijuricidad y la culpabilidad en ellos, de conformidad a la época en que ocupó el cargo, sus funciones y competencias:

Así las cosas, es relevante manifestar que de conformidad a los literales enunciados en el cargo endilgado a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, en los cuales se indica:

UNICO CARGO:

No rendirán las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, toda vez que, de conformidad a la Certificación CDT-140 emitida por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima de fecha 19 de enero de 2024, se evidencio que, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN., no presento el Plan de Mejoramiento, teniendo como fecha límite el día 16 de enero del año 2024; es decir, no cumplió dentro de los términos establecidos por este ente de control.

Este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

Del elemento de la Tipicidad

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: “(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.*”

Así las cosas, la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, consagra que; “*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes; (...) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; (...)*” (Subrayado fuera de texto) en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Por consiguiente, la conducta que se establece en la norma se adecua a la descrita en el auto de formulación de cargos a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, no presento dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, el informe exigido, que para el caso en concreto el Plan de Mejoramiento que debía llevarse a cabo con ocasión a la Auditoria de Revisión a la Rendición de la cuenta vigencia 2022, teniendo el deber legal de hacerlo, tal y como lo estipula el artículo 32 de la Resolución 762 de 2022 emitida por la Contraloría Departamental del Tolima que reza así:

"ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDAD: *El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por la entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.*"

Así mismo, como se evidencia en el material probatorio incorporado en el plenario, el Plan de Mejoramiento NO fue aportado por del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, desconociendo el plazo concedido por este Órgano de Control, toda vez que tenía como fecha límite de presentación el día 16 de enero de 2024; por otra parte, no se evidencia escritos de defensa presentados por el investigado, entendiéndose como reconocimiento expreso de la conducta.

De lo anterior, se evidencia que, la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, incurrió en la conducta plenamente sancionable descrita en la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

Ley 42 de 1993 en su artículo 101, ya que el informe se debía presentar a más tardar el día 16 de enero de 2024; es decir, no se allegó dentro del término y oportunidad ordenado por la Contraloría Departamental del Tolima, tal y como lo demuestran las pruebas que reposan en el plenario.

Del mismo modo, este despacho se permite precisar que, el cargo formulado se consagra en la Ley 42 de 1993 en su artículo 101.

Ahora bien, se indica que, siempre que se realiza una auditoria que para el caso concreto fue la de Revisión a la Rendición a la Cuenta vigencia 2022, el ente de control puede dejar hallazgos administrativos, fiscales, sancionatorios, etc., por lo que es deber del sujeto de control presentar un Plan de Mejoramiento en el cual informe a la Contraloría Departamental del Tolima, las acciones correctivas a implementar con el fin de mitigar el impacto de estos hallazgos para que no se vuelvan a presentar y mejorar con ello la gestión administrativa de cada entidad.

Ya con ello implica entonces, que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, estaba en la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento, lo cual es evidente que se toma como un informe a este ente de control ya que, será el mismo quien decida si acepta o no las acciones presentadas, lo cual debía presentar dentro de los tiempos estipulados por el mismo.

En consecuencia, se logra demostrar, que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad a la Representante Legal de la entidad, por la no presentación del Plan de Mejoramiento dentro del tiempo establecido por la Contraloría Departamental del Tolima.

De elemento de la Antijuridicidad

Como segundo elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio encontramos la Antijuridicidad de la Conducta, se establece que, es antijurídica, toda vez que, con el accionar del investigado, vulnera el ejercicio del control fiscal, como bien jurídico tutelado, toda vez que pone en riesgo los bienes, fondos del estado y el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, al tratarse de recursos del erario, que son de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia, ha sido dada a esta Contraloría dentro de la órbita de las funciones públicas a desarrollar.

Que, al no rendirse, ni presentar los informes en los tiempos establecidos para ello, vulnera el bien jurídico tutelado por parte de este ente de control, que es el ejercicio del control fiscal; igualmente, mal haría este Despacho en no atribuir violación alguna por el motivo que no se presentó, y se vulnera lo consagrado en la Resolución No. 762 de 2022 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, para el caso en concreto la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, incumplió así, con su deber legal y funcional conferido en el respectivo manual de funciones, a saber:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

"III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

(...)

7. "Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – INFI – PURIFICACIÓN, su funcionamiento y objeto."

Es importante precisar que, la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad su función como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, por lo que este despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó sin el debido cuidado y de forma negligente para allegar el Plan de Mejoramiento dentro de los términos establecidos por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

De elemento de la Culpabilidad

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta de la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, se califica

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el Código Civil Colombiano.

Es de resaltar que, el investigado no presentó escrito de defensa ni alegatos de conclusión en la etapa procesal respectiva, guardo silencio en el momento de ejercer su derecho de defensa.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En este sentido, el Consejo de Estado es contundente afirmar que:

*"(...) En el Derecho administrativo sancionatorio no basta con la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, **se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente**, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

*pudo haber incidido en la realización de tal comportamiento. **Dentro de este contexto, existe u elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad.** Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, **el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas**" (Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 del 18 de abril de 2004). Negrilla y resaltada fuera del texto*

Situación que no se desconoce dentro del manual de funciones de la entidad al indicarse como función del Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, quien no dio cumplimiento a sus funciones legales establecida así:

"III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

(...)

8. "Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – INFI – PURIFICACIÓN, su funcionamiento y objeto."

Por lo anterior, se corrobora, que el Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, al no rendir la información sobre el Plan de Mejoramiento solicitada por parte de este ente de control, en los tiempos establecidos para ello, se desempeñó con descuido en su actuar, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las leyes y las Resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63 del Código Civil, efectuado el correspondiente análisis de los hechos y circunstancias fácticas, este Despacho considera que la conducta que se endilga a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, fue cometido a título de Culpa Grave; por cual no fue diligente y no tuvo la precaución, y por ende, al no presentar el Plan de Mejoramiento que se debía suscribir con ocasión a la Auditoria de Revisión a la Rendición de la Cuenta de la vigencia 2022.

Por estos motivos, debido a que no obra dentro del plenario prueba contundente que desvirtuó los cargos endilgados a la investigada, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, fue cometida a título de culpa grave conforme a lo establecido

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción sancionable dentro de lo que se debate en este proceso administrativo sancionatorio, de conformidad a lo establecido en la Ley 42 de 1993 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales, NO debe ser absuelto del cargo en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, situación por la cual, la conducta por los hechos anteriormente citados, amerita sanción de multa, contenida en la Ley 42 de 1993, por incurrir en infracción administrativa al incumplimiento del deber legal de allegar el Plan de Mejoramiento del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, dentro del término y oportunidad establecido para ello.

Este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

8. GRADUACIÓN DE LA SANCION

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá a la investigada una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario devengado por la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por la investigada para la época de los hechos, asciende a la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.677.989) MCTE.**

Lo anterior, en consideración a los criterios de graduación de la sanción, establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se tuvieron en cuenta en el caso concreto, al valorar la NO presentación del Plan de Mejoramiento.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos; por un valor de sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.355.978) MCTE**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Señora **SANDRA MARCELA LOZANO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.394.625 de Purificación, Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN – I.N.F.I. INFIPURIFICACIÓN, para la época de la ocurrencia de los hechos; en el correo electrónico sabastchiquita@yahoo.es (De conformidad con lo autorizado por la investigada a folio 28 del expediente).

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante la Contralora Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplida la ejecutoria y al mes siguiente para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio, a través de la Secretaria General del Contraloría Departamental del Tolima, al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución se le entregara al notificado de forma gratuita.

ARTICULO OCTAVO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 433 DEL 09 DE JULIO DE 2024

expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas
Abogada Contratista Contraloría Auxiliar*